

205



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PEÚ"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 339-2009-MDSM-A

San Marcos, 30 de Diciembre de 2009

VISTO:

El Recurso de Apelación, interpuesto por el postor CONSTRUCTORA CML S.A.C., de fecha 10 de Diciembre de 2009.

ANTECEDENTES:



1. El 10 de Noviembre de 2009, el Comité Especial, convocó a la Adjudicación Directa Pública Nº 091-2009-MDSM-CE, a fin de contratar el servicio de consultoría de obra para la elaboración del Estudio de Factibilidad: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pujun y Empalme Km. 106 de la Carretera Antamina, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, con un valor referencial de S/190,000,00 (Ciento Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles) y un plazo de prestación de servicios de 60 días calendarios. Las bases fueron integradas el 24 de noviembre del 2009.
2. El 02 de diciembre del presente año, el Comité Especial procedió al acto público de apertura de sobres de acuerdo al calendario del proceso en cuestión, declarando desierto dicho proceso, en atención a que los postores: Andrés A. Roncal Muñante, así como el postor Constructora CML S.A.C., fueron declarados no admitidos, por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos del Ingeniero Estructurista con experiencia mínima de 02 años en Proyectos Viables.
3. Mediante escrito Nº 001 de fecha 10 de diciembre del 2009, el postor Constructora CML S.A.C., en adelante el impugnante, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta técnica; sustentando que la descalificación no tiene sustento legal, ni criterio objetivo, ni razonabilidad; toda vez que el requisito de contar con un ingeniero estructurista con experiencia mínima de 02 años en proyectos viables, no debió ser de mucha exigencia, debido a que mediante las bases se requería un profesional con formación específica de ingeniero estructurista, pese a que dicha carrera no es materia de enseñanza en ninguna universidad de nuestro territorio nacional e incluso en el extranjero.
4. Mediante Informe Técnico Legal, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 775-2009-MDSM-GAJ de fecha 30 de diciembre del 2009, éste recomienda declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante y retrotraer el proceso, hasta la etapa de elaboración de bases.



286

204



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente recurso de apelación el cuestionamiento que ha planteado el postor CONSTRUCTORA CML S.A.C., contra la descalificación de su propuesta técnica efectuada por el Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 091-2009-MDSM-CE, convocada por la Municipalidad Distrital de San Marcos para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Estudio de Factibilidad: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUJUN Y EMPALME KM. 106 DE LA CARRETERA ANTAMINA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN ANCASH,



2. El asunto controvertido propuesto por el impugnante en el presente caso está referido al siguiente aspecto:

- La descalificación del ingeniero Richard Alberto Depaz Blacido, presentado por el postor Constructora CML S.A.C., como Ingeniero Estructurista que según el Comité Especial no reunía el requisito de la experiencia mínima de 02 años en Proyectos Viabiles.



3. Los procesos de contratación regulados por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con su Artículo 4° Literal e) se rigen entre otros por el Principio de Razonabilidad, "En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado", pero el Comité Especial no tuvo en cuenta dicho Principio al momento de declarar desierto el proceso, puesto que no hay ingenieros con la especialidad estructurista y menos aún en nuestro medio.



4. Según el Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que sobre las Condiciones Mínimas de las Bases manifiesta los siguiente:

"Las bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente: a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las bases".



Es decir el comité Especial al elaborar las bases debió haber tomado en cuenta la imposibilidad de encontrar en el mercado laboral un profesional con formación específica de ingeniero estructurista, ya que dicha carrera no de enseñanza en universidades peruanas.

283



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

5. Lo anteriormente expresado en concordancia con el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, dispone la Nulidad de los Actos Derivados de los Procesos de Selección, "Se declarará nulo el acto expedido cuando hayan sido dictados contraviniendo las normas legales, que hayan sido dictados bajo contenidos de imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, y lo cual se deberá retrotraer al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento".



De las Bases integradas se puede deducir la existencia de requisito técnico mínimo que contraviene el Principio de Razonabilidad, y de fundarse en un imposible jurídico para el objeto de contratar el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio, toda vez que no existe como profesión Ingeniero Estructuralista, existiendo en el medio solo la especialidad de Ingeniero Civil con especialidad en Estructuras.

6. Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSTRUCTORA CML S.A.C., respecto a su petición de retrotraer el proceso, contra la descalificación de su propuesta técnica en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 091-2009-MDSM-CE.

SEGUNDO.-RETROTRAER el proceso a la etapa de elaboración de bases.

TERCERO.-DISPONER la reprogramación de las etapas del proceso de selección, así como su publicación en SEACE.

CUARTO.-DAR cuenta a la Comisión Especial de Procesos Administrativos (CEPAD) de nuestra Entidad, a efectos que determine la gravedad de las presuntas faltas cometidas por el Comité Especial del proceso de selección, remitiéndose copia fedateada de los actuados a efectos de que puedan proceder conforme a las facultades que le brinda el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

QUINTO.-ENCARGAR Gerencia de Administración, Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Logística, el cumplimiento de la presente al Comité Especial del proceso Adjudicación Directa Pública N° 091-2009-MDSM-CE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Municipalidad Distrital de San Marcos
 Huari - Ancash
 Antonio Aponse Caballero
 ALCALDE